

LEGISLACIÓN EMPRESARIAL AL ALCANCE DE TODOS

LEGISLACIÓN EMPRESARIAL AL ALCANCE DE TODOS

Salutiniano Antero Huamaní Huamaní



Rector **Mg. Aurelio Padilla Ríos**
Primer Vicerrector **Geol. José Martínez Talledo**
Segundo Vicerrector **Arq. Luis Cabello Ortega**
(Presidente de la Comisión del Concurso)

Primera edición, junio de 2008

**LEGISLACIÓN EMPRESARIAL AL
ALCANCE DE TODOS**

Impreso en el Perú / *Printed in Peru*

© **Salutiniano Antero**
Huamaní Huamaní
Derechos reservados

Editorial Universitaria de la
Universidad Nacional de Ingeniería



Av. Túpac Amaru 210, Rímac - Lima
Pabellón Central/sótano
Telfs. 481-4196, 481-1070 anexo 215
e-mail: eduni@uni.edu.pe
Jefe EDUNI: **Prof. Álvaro Montaña Freire**

Diseño de portada:
Arq. Manuel Flores Caballero

Impreso por Editorial Hozlo s.r.l.
Pasaje Santa Rosa 191-501, Lima;
teléfonos 4284071 - 999921348,
e-mail: GUZLOP@terra.com.pe
guzlopster@gmail.com

ISBN: 978-603-45153-14
Hecho el Depósito Legal en la
Biblioteca Nacional del Perú N°
2008-07536

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total
o parcialmente, sin permiso expreso del autor.

Esta publicación fue posible gracias al auspicio de
Petróleos UNI, Servicios y Asesoría S.A.C PETROUNI
Av. Panamericana Norte Km. 13.5 y Av. Alfredo Mendiola 1600 A.
Centro Comercial Fiori , telefax 534-1145

*Este libro está dedicado
a mis padres
Edilberto y Cevonia,
por su invaluable apoyo.*

Índice

Prólogo	7
Introducción	9
Capítulo I: Fuentes del derecho empresarial	11
Capítulo II: Normas constitucionales empresariales	27
Capítulo III: Competencia empresarial	35
Capítulo IV: Reglamento interno	57
Capítulo V: Contrato de trabajo y derechos de los trabajadores	69
Capítulo VI: Obligaciones laborales del empleador	107
Capítulo VII: Legislación sobre seguridad social	127
Capítulo VIII: Legislación industrial	149
Capítulo IX: Sociedades empresariales	169
Capítulo X: Propiedad intelectual	187

Capítulo XI: Indecopi, libre competencia y defensa del consumidor	207
Capítulo XII: Legislación tributaria	213
Capítulo XIII: Legislación sobre comercio exterior	227
Glosario	237
Bibliografía	241

Prólogo

Desde hace mucho tiempo he tenido la intención de escribir un texto que sirva de guía a los alumnos del curso de Legislación Empresarial. Sin embargo, por motivos inexplicables, este proyecto se ha venido postergando hasta la fecha. Ahora he decidido publicarlo cumpliendo con este anhelo.

Los alumnos del curso de Legislación Empresarial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional de Ingeniería han contribuido, en forma indirecta, para que se cristalice esta obra, dado que con sus inquietudes hicieron que, como profesor, me preocupara en alcanzarles una herramienta que les sea útil, inclusive cuando dejen las aulas universitarias.

La legislación en materia empresarial en el Perú está diseminada, por lo que la tarea de recopilarla y comentarla no ha sido fácil, teniendo en cuenta que no existen muchos libros de los cuales se obtenga información sobre todos los temas que trata este volumen.

El Derecho Empresarial es una rama del derecho privado que involucra al conjunto de normas jurídicas relativas a los empresarios y todos los actos que surgen en el ejercicio de la actividad comercial o económica, que comprende el estudio de los principios y normas que regulan dicha actividad. En el Perú, no existe mucha bibliografía relacionada con este tema, al que me he propuesto contribuir.

El Autor

Introducción

En el Perú, los empresarios tienen que batallar con la enmarañada selva de leyes que deben servirle de marco para el desarrollo de sus actividades.

Así, para constituir una Sociedad, deben acudir a la Ley General de Sociedades (si es colectiva) o a la ley que regula la EIRL (si es individual), hasta obtener la personería jurídica.

Una vez constituida la empresa, deben enfrentar la legislación municipal para abrir un establecimiento comercial o industrial. Algunas veces, goza de los beneficios que la Ley de Micro y Pequeña Empresa faculta a las PYMES.

De igual manera, cuando comiencen a operar deben acatar la legislación tributaria para obtener su Registro Único del Contribuyente (RUC) y tributar; si tienen personal deben estar registrados en la legislación laboral y de seguridad social.

Las empresas también producen u ofrecen sus servicios, y si tienen aceptación en el mercado y han logrado un renombre o su producto es solicitado con exclusividad, deben estar inmersos en la legislación de propiedad industrial y si a través de su personal están abocados en la invención o diseño industrial igual deben acudir a dicha norma. También si están comprometidos en desarrollar software deben someterse a la ley de derecho de autor, y si tienen problemas con el consumidor o con los importadores que utilizan dumping para vender su producto en el Perú tendrán que acudir al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad

Intelectual (INDECOPI).

Finalmente, si se expanden y se proponen a sacar su producto al exterior deben estar inmersos en la legislación de comercio exterior y conocer a las instituciones propias de esta actividad como la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Cámara de Comercio Internacional, que en caso de controversia podría someterse a la institución llamada arbitraje.

Por ello, estoy seguro que este libro tiene como objetivo llenar el vacío que existe y con una didáctica apropiada, facilitar el conocimiento de la legislación que regula el desarrollo empresarial en el Perú.

El Autor



Capítulo 1

Fuentes del Derecho y de la Empresa

Se analizará las fuentes del derecho, los sistemas jurídicos, concepto, clasificación y jerarquía de las normas, normas internas de la empresa y concepto de derecho empresarial.

FUENTES DEL DERECHO

Concepto

Fuente, según el “Diccionario Jurídico”¹: «En sentido general; principio de una cosa. En derecho se aplica el término en varios sentidos, siendo el más usado el que se refiere a la forma de creación de la norma jurídica (la ley, la costumbre, la doctrina, etc.). ..»



Las **fuentes del derecho** son los actos o hechos de los que deriva la creación, modificación o extinción de normas jurídicas. También, a veces, se entiende por tales a los órganos de los cuales emanan las normas que componen el ordenamiento jurídico (conocidos como *órganos normativos* o *con facultades normativas*), y a los factores históricos que inciden en la creación del derecho.

De lo anterior se desprende la noción de *fuentes del derecho en sentido material* o *fuentes materiales* y *fuentes del derecho en sentido formal* o *fuentes formales*.

¹ Diccionario Jurídico. Enciclopedia de la ciencia jurídica. Edit. AFA Parte Civil.- Lima Perú.- pág. 261.

Fuentes del Derecho.- Estudia la aparición, elaboración y expresión en la sociedad de las normas que integran el ordenamiento jurídico positivo.

Fuentes del derecho en sentido material y formal

a) Fuentes del derecho en sentido material

Son las causas que, históricamente, han influido en la generación de ciertas normas; a saber, factores ideológicos, sociales, económicos, etc.

b) Fuentes del derecho en sentido formal

Se dice fuente formal para designar tanto al «acto» a través del cual se producen normas jurídicas, como al «modo de expresión» por medio del cual se exterioriza el producto de un acto normativo; es decir, el texto o documento en que se formulan las normas jurídicas (como puede ser, por ejemplo, el texto de una ley). Así, cuando se habla de la Constitución como una fuente formal de derecho, se puede hacer referencia al «acto» producto del ejercicio de la potestad constituyente (esto es, la facultad de dictar normas constitucionales) como al «texto mismo» en el cual se encuentran las normas.

Derecho.- Es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter.

En otras palabras, es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales.

Derecho, según el “Diccionario jurídico”²: «Del latín «*Directum*» y «*dirigere*», que significa conducir, guiar, llevar rectamente una cosa a un lugar determinado, sin desviarse o torcerse. En su expresión objetiva, es el conjunto de normas provistas de sanciones que rigen las relaciones de los hombres en sociedad». En consecuencia, se entenderá como fuentes del derecho, en materia empresarial, a todas aquellas que originan la normatividad jurídica relacionada a la empresa, entendiéndose como tal a la ley, jurisprudencia, la costumbre, doctrina y acto jurídico.

² Diccionario Jurídico.-.Ob.Cit.- págs. 176-177

Son fuentes del derecho.- Costumbre, la ley, jurisprudencia, la doctrina y el acto jurídico.

Clasificación

Antes de explicar, en forma detallada, cada una de las fuentes del derecho, se hará conocer como algunos autores las clasifican:

1) SEGÚN LA DOCTRINA COMÚNMENTE ACEPTADA, LAS FUENTES DEL DERECHO SON:

a. Fuentes del derecho interno

- La Constitución .- Es la norma fundamental de cada país. En algunos, la Constitución puede ser no escrita, como sucede en algunos sistemas de derecho anglosajón.
- La ley en sentido amplio .- Abarca todas las normas de rango legal emanadas tanto del Poder Legislativo como del Poder Ejecutivo.
- La costumbre .- Procede de la sociedad misma que mediante la observación continuada de una conducta acaba por imponerla como precepto. Aún así, esta no es una fuente del derecho, pero se toman los fundamentos de esta costumbre. La nota distintiva fundamental entre ley y costumbre se encuentra en su procedencia, pues la ley procede de los poderes Legislativo y Ejecutivo que la propia sociedad crea y la costumbre son los actos repetitivos que la misma sociedad impone.
- Los reglamentos emanados del Poder Ejecutivo (Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, Resoluciones Ministeriales) .- Por lo general desarrollan las leyes. Lo normal, aunque no es necesario, es que tengan una dependencia jerárquica de la Ley.
- Los principios generales del Derecho y la Jurisprudencia.- Que complementan y sirven para interpretar las normas que han de ser aplicadas, por lo que son fuentes que en la práctica tienen mucha importancia.
- La doctrina .- En tanto que puede influir en la adopción de normas o criterios de interpretación.

La prelación de fuentes la establece cada ordenamiento jurídico de forma diferente. La fuerza que se le da a la

costumbre y a la jurisprudencia no es la misma, por ejemplo, en derecho continental que en derecho anglosajón. Países de gran tradición religiosa (países árabes, Israel, etc.) le dan gran importancia al derecho religioso (Sharia, Torá, etc.), que incluyen en su ordenamiento a través de la costumbre o, inclusive, de la ley.

b . Fuentes del derecho internacional

En el derecho internacional, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia enumera como fuentes a:

- Los Tratados, que pueden ser bilaterales o multilaterales, y rigen las relaciones entre los Estados.
- La costumbre internacional.
- Los principios generales del derecho.
- Las opiniones de la doctrina.
- Se reserva, a pedido de parte, la posibilidad de fallar «*ex aequo et bono*» (según lo bueno y lo equitativo).

Además, cabe añadir:

- Los actos unilaterales de los Estados.
- Los actos y resoluciones de las organizaciones internacionales.

2) SEGÚN LA MAYORÍA DE LOS AUTORES, LAS FUENTES DE DERECHOS SON:

a. COSTUMBRE

Concepto

En principio, se dice costumbre a la práctica social reiterada, uniforme de un grupo social.

Generalmente, se distingue entre **buenas costumbres** que son las que cuentan con aprobación social y las **malas costumbres**, que son relativamente comunes, pero no cuentan con aprobación social, y muchas veces estas últimas merecen una ley que las reprime en búsqueda de una convivencia pacífica y para preservar las buenas costumbres.

Según el Diccionario Jurídico³, «la costumbre es la norma de derecho cuyo valor jurídico reposa en la tradición y en

³ Ob.cit., pág. 147.

su cumplimiento constante y uniforme a través del tiempo con la misma fuerza de la ley constituyendo también fuente de derecho. En el derecho comercial es donde tiene mayor campo de aplicación emanado de la costumbre. Existe diferencia entre el uso y la costumbre, porque el primero es un hecho y el segundo un derecho».

Como fuente formal del derecho es la repetición constante y uniforme de una norma de conducta, en el convencimiento de que ello obedece a una necesidad jurídica.

Elementos

Objetivo (repetición) y subjetivo (necesidad de aplicarlo).

Antecedente es la voluntad popular espontáneamente expresada a través del tiempo.

Cuando nos referimos a la costumbre como fuente de derecho, debemos precisar que la costumbre da origen al derecho consuetudinario.

DERECHO CONSUECUDINARIO

Concepto

También se le llama usos y costumbres, y es una fuente del derecho. Son normas jurídicas que se desprenden de hechos que se han producido repetidamente en el tiempo en un territorio concreto. Tienen fuerza vinculante y se recurre a ellas cuando no existe ley (o norma jurídica escrita) aplicable a un hecho. Esta fuente de derecho prima en el derecho anglosajón y primó en el Perú antiguo. Durante el incanato primaba este derecho basado en usos y costumbres; en la actualidad las comunidades campesinas o nativas aún mantienen viva esta forma de vida.

Requisitos

La procedencia del derecho consuetudinario se encuentra en los mismos orígenes de lo que entendemos por sociedad. Sin embargo, la doctrina actual ha logrado identificar dos

elementos imprescindibles para que una conducta califique como costumbre y tenga efectos jurídicos:

- **Uso repetitivo y generalizado.**- Sólo puede considerarse costumbre un comportamiento realizado por todos los miembros de una comunidad. Se debe tener en cuenta que cuando hablamos de comunidad lo hacemos en el sentido más estricto posible, aceptando la posibilidad de la existencia de comunidades pequeñas. Así mismo, esta conducta debe ser una que se repita a través del tiempo, es decir, que sea parte integrante del común actuar de una comunidad. Difícilmente se puede considerar costumbre una conducta que no tiene antigüedad, una comunidad puede ponerse de acuerdo en repetir una conducta del día de hoy en adelante, pero eso no la convierte en costumbre, la convierte en ley.
- **Conciencia de obligatoriedad.**- Todos los miembros de una comunidad deben considerar que la conducta común a todos ellos tiene una autoridad, de tal manera que no puede obviarse dicha conducta sin que todos consideren que se ha violado un principio que regulaba la vida de la comunidad. En ese sentido, es claro que existen conductas cuyo uso es generalizado y muy repetitivo, pero que no constituyen costumbre en tanto no tienen emparejado el concepto de obligatoriedad. Eso diferencia al derecho de la moral y la religión.

Solo con la confluencia de estos dos elementos es que podemos considerar que nos encontramos frente a una costumbre como fuente de derecho, es decir, fuente de derechos y deberes.

En el caso del Perú, con la Constitución de 1993⁴, se incorpora la vigencia del derecho consuetudinario cuando se faculta a las comunidades campesinas o nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, para que puedan ejercer las funciones jurisdiccionales, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La función jurisdiccional (entiéndase administrar justicia) antes estaba reservada única y exclusivamente al Poder Judicial.

⁴ Art. 149° de la Constitución Política del Perú de 1993.



b . LA LEY

Concepto

Es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

La ley, según el Diccionario Jurídico⁵, es «norma jurídica por excelencia, que regula la vida de relación de los hombres en sus diferentes manifestaciones sociales, políticas, económicas, jurídicas, etc.».

Elementos

Según el mismo Diccionario Jurídico, son elementos de la ley los siguientes:

- a) Que la dicte la autoridad competente, lo que implícitamente acoge a todo tipo de normas.
- b) Que mande o prohíba algo.
- c) Que tenga sentido y alcance general, o sea, para todos.
- d) Que sea obligatoria con la autoridad y facultad compulsiva del Estado.

Otros autores sostienen que los elementos de la ley son:

- a) *Formal.*- Es decir, cómo se expide la norma legal, que la dicte la autoridad competente: por el Legislativo (Leyes) o Ejecutivo (Decretos Supremos, Resoluciones Supremas).
- b) *Material.*- Contenido de la norma legal, que tenga sentido y alcance general; es decir, para todos, que mande o prohíba algo, que sea obligatoria bajo sanción.

Características de la ley

- a) **Es general:** Significa ello que la ley es dictada para la generalidad de los casos y de las personas.
Se aplica a todos, no hay privilegios, se dan por la naturaleza de las cosas y no de las personas.
- b) **Es abstracta:** En su formulación, con la finalidad de ser aplicada en casos concretos.
- c) **Es emanada del órgano estatal competente:** Depende de la Constitución de cada país, el Poder Legislativo es el órgano competente para emitir leyes; sin embargo, existen excepciones.

⁵ Ob. cit., pág. 348

- d) **Es obligatoria:** Debe ser cumplida por los sujetos a quienes se dirige y si no es observada conlleva la posibilidad de ser aplicada aun en contra de la voluntad del obligado (coacción).
- e) **Es permanente:** Hasta no ser derogada por otra ley, es susceptible de aplicación.

Jerarquía de las normas

Según la normatividad de cada país, las normas constitucionales priman sobre cualquier otra. En el caso del Perú, el Art. 51° de la Constitución señala la jerarquía de las normas.

Según el Art. 51° de la Constitución Política del Perú de 1993, la Constitución prima sobre cualquier norma, de tal suerte que según nuestra normatividad la jerarquía se da de la siguiente manera:

- Constitución Política.
- Leyes Ordinarias.- Leyes y Leyes Orgánicas, Ordenanzas Regionales o Municipales, Decretos Legislativos y Decretos de Urgencia.
- Decretos Supremos, Decretos Regionales y Decretos de Alcaldía.
- Resoluciones Supremas.
- Resoluciones Ministeriales.
- Resoluciones Directorales.

c . JURISPRUDENCIA

Concepto

Conjunto de principios generales emanados de los fallos uniformes de los tribunales de justicia para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Jurisprudencia, según el Diccionario Jurídico⁶, proviene «Del latín «jurisprudencia», que significa: ciencia del derecho. En este sentido, ya no se le emplea. En los tiempos actuales, esta palabra tiene la siguiente acepción fundamental: Es el conjunto de sentencias dictadas por los tribunales en relación con determinada materia y cuya reiteración le confiere calidad de fuente interpretativa de la ley, constituyendo como tal precedente de observancia

⁶ Ob.cit., pág. 341.

obligatoria.

En el Perú, los fallos que tienen observancia obligatoria, son los expedidos por:

- a) Tribunal Constitucional: en los fallos emitidos en los procesos de acciones de garantía constitucional (acciones de amparo, hábeas corpus, hábeas data, acción popular, de inconstitucionalidad y de cumplimiento o las de conflicto de competencia entre instituciones autónomas).
- b) Corte Suprema: en los fallos que emite el pleno jurisdiccional (Sala Plena) en materias que son de su competencia (procesos judiciales).

Aplicación

En el derecho anglosajón, es una fuente de primera magnitud debido a que los jueces deben fundamentar sus decisiones o sentencias judiciales mediante un estudio minucioso de los precedentes.

En el derecho latino, es una fuente de capital importancia a la hora de fundamentar los recursos a los órganos judiciales más elevados que son los encargados de uniformar la aplicación de las leyes por parte de los diversos y variados órganos judiciales de inferior rango.

d . DOCTRINA

Concepto

Es la ciencia del derecho elaborada por los jurisconsultos.

Doctrina jurídica viene a ser la opinión de los juristas prestigiosos sobre una materia concreta y es una fuente del derecho. En el siglo XX, fue Savigny quien exaltó la trascendencia de la doctrina de los juristas.

La **doctrina jurídica** surge, principalmente, de las universidades, que estudian la ley vigente y la interpretan dentro de la *ciencia del derecho*. No tiene fuerza obligatoria, y no se reconoce como fuente oficial del derecho en la mayoría de sistemas jurídicos, al contrario de lo que ocurre con la jurisprudencia.

Por la vía de los hechos, sin embargo, constituye una fuerza de convicción para el juez, el legislador y el desarrollo del derecho consuetudinario, dado que la opinión y la crítica de los teóricos del derecho influye en la formación de la opinión de los que posteriormente crean normas nuevas o aplican las existentes.

La doctrina cumple las siguientes finalidades

- *Científicas*.- Estudio y ordenación de las normas jurídicas.
- *Prácticas*.- Mediante la exposición e interpretación del ordenamiento jurídico,
- *Críticas*.- Juzgamiento de la justicia y conveniencia del derecho.

e. ACTO JURÍDICO

Concepto

Los hechos humanos cuando tienen consecuencias jurídicas, son hechos jurídicos.

Acto jurídico, según el Diccionario Jurídico⁷, «es el acto de voluntad, lícito, cuya finalidad inmediata consiste en establecer relaciones jurídicas entre las personas, crear, modificar, transferir, conservar o extinguir derechos».

El Código Civil del Perú de 1984 dice: «El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1) Agente capaz, 2) Objeto física y jurídicamente posible, 3) Fin lícito, 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Como fuente de derecho, el acto jurídico al crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas determina conductas humanas que tienen que sujetarse al acuerdo.

Es necesario conocer algunos conceptos relacionados al acto jurídico.

- **Hecho jurídico**.- Es todo suceso de la naturaleza o del hombre que produce efectos jurídicos, todo acontecimiento al cual el derecho atribuye como consecuencia la

⁷ Ob. cit., pág. 37

adquisición, modificación o pérdida de un derecho subjetivo (a la propiedad, sucesión, etc.).

- **Contratos.**- Según el Código Civil peruano de 1984 «Es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial».
- **Autonomía de la voluntad.**- Es el acto por el cual las partes contratantes deciden sin presión alguna; y lo que allí se plasme es obligatorio, no puede ser modificado por terceros, ni por el Estado.



SISTEMAS JURÍDICOS

1. Sistema anglosajón.- Common law.

Principios básicos

El sistema de derecho anglosajón se basa, sobre todo, en el análisis de las sentencias judiciales dictadas por el mismo tribunal o alguno de sus tribunales superiores (aquellos a los que se pueden apelar las decisiones tomadas por dicho tribunal) y en la interpretación que en estas sentencias se dan a las leyes, por esto es que las leyes pueden ser ambiguas en muchos aspectos, ya que se espera que los tribunales las clarifiquen (o éstos ya lo han hecho sobre leyes anteriores, pero similares). Este es el motivo por el cual en Estados Unidos de Norteamérica aún se enseñan normas de la época colonial inglesa.

2. Sistema latino o continental

Está basado en legislación escrita.

- Constitución.
- Códigos.
- Leyes.

Comparación

- a) En el sistema de derecho anglosajón se le da mucha importancia a las sentencias, las cuales tienen un carácter casi sagrado y es muy difícil cambiar un precedente establecido hace cientos de años. Al contrario de éste, las sentencias en el sistema continental sólo sientan

precedente si son varias, y sólo por razones administrativas más que legales, ya que cualquier juez puede resolver de otra manera. En ese caso, mediante la apelación el tribunal superior podría volver a la interpretación anterior, o decidir cambiarla.

- b) Otro aspecto es la influencia de la ley: mientras que en el sistema continental la ley es muy importante, pues es lo que se interpreta, en el sistema anglosajón se interpretan las sentencias anteriores y, en menor medida, la ley. Por lo tanto, en el sistema continental, la ley contiene en gran medida la norma, y su estudio puede ayudar a comprender fácilmente cómo funciona el sistema de un estado determinado; mientras que en el sistema anglosajón, las normas están dispersas en varias sentencias, y se deben analizar todas y en conjunto para lograr entender el sistema de la jurisdicción. (De esto se puede concluir que, en general, el estudio del derecho de un estado que utiliza el sistema continental es mucho más sencillo que el de un estado con sistema anglosajón).

NORMA Y LEGISLACIÓN

Norma

Concepto

Son reglas de conducta a las que tiene que someterse el hombre en sociedad.

Clasificación

Se clasifican en:

- a) **Normas morales.**- Conjunto de costumbres, creencias, valores y normas de un individuo o grupo social determinado que ofician de guía para el obrar, vale decir, que orientan acerca de lo bueno o malo —o bien, correcto o incorrecto— de una acción.
- b) En derecho, una **norma jurídica** es una regla u ordenación del comportamiento dictada por la autoridad competente, cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción;



Las normas jurídicas se clasifican, a su vez, en:

- a. De derecho público: Constitución, derecho penal, derecho procesal. Regula las relaciones entre el Estado y los ciudadanos.
- b. De derecho privado: Código Civil. Regula la relaciones entre los ciudadanos.

Legislación

Concepto

Se llama así a un cuerpo de **leyes** que regula una determinada materia o al conjunto de **leyes** de un país.

Obligatoriedad

El Art. 2º inc. 24 a) de la Constitución señala que es derecho fundamental de la persona la seguridad y libertad:

Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni está obligado a no hacer si la ley no la prohíbe.

El Artículo 109º de la Constitución. La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Jerarquía y publicidad

El Artículo 51º de la Constitución se refiere a la jerarquía de las normas legales, primando la Constitución sobre cualquier otra norma, y es obligatorio desde el día siguiente de su publicación o desde cuando la norma misma lo señale.

Los tratados y la legislación interna. El Artículo 55º de la Constitución señala que los tratados celebrados por el Estado y en vigencia forman parte del derecho nacional.

Naturaleza de las leyes

El Artículo 103º de la Constitución del Perú señala que: «Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias

de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad».

«La Constitución no ampara el abuso del derecho».

Formación de las leyes

El Artículo 107° de la Constitución señala que tienen iniciativa legislativa: El Presidente de la República y los congresistas; también tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado; las instituciones públicas autónomas; los Gobiernos Regionales; los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

Trámite

Presentación, debate en comisiones, dispensa, debate en el pleno y aprobación.

Promulgación

El Artículo 108° de la Constitución regula la promulgación de la ley.

- a) El Congreso envía al Presidente de la República para que la promulgue, lo hace dentro de los 15 días.
- b) Negativa.- En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.
- c) Observación.- La hace el Presidente de todo o en parte, lo devuelve al Congreso, éste la reconsidera y la promulga el Presidente del Congreso.

Estructura de las normas

- Premisa mayor: Legislación.
- Premisa menor: Hecho.
- Conclusión: Relevancia jurídica y nexos.

NORMAS INTERNAS DE UNA EMPRESA

Estatuto

La palabra **estatuto** puede referirse a una variedad de normas jurídicas cuyo rasgo común es que regulan las relaciones de ciertas personas que tienen en común la pertenencia a un territorio o sociedad. Por lo general, los estatutos son una forma de derecho propio.

En derecho societario, cuando se constituye una Sociedad (empresa), la ley de Sociedades dispone que debe contar con una norma interna, es decir, un Estatuto. Igual sucede con las Asociaciones sin fines de lucro que tienen como norma interna el Estatuto; también las instituciones públicas que por ley tienen Estatuto como norma interna.

Reglamento interno

El Reglamento Interno, se llama así, al conjunto de disposiciones normativas obligatorias entre trabajadores y patronos vinculados por un contrato individual que regulan el papel de las partes, sobre todo de los trabajadores durante el desarrollo del contrato de trabajo.

Convenciones con fuerza de ley

Acuerdo por el cual se regula relaciones entre las partes. Por ejemplo, en materia laboral, el convenio colectivo tiene fuerza de ley entre el empleador y los trabajadores.

Contratos

Es un pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. Este acuerdo de voluntades genera derechos y obligaciones a las partes.

Es un acto jurídico bilateral o multilateral, porque intervienen dos o más personas (a diferencia de los actos jurídicos unilaterales en que interviene una sola persona), y que tiene

por finalidad crear derechos y obligaciones (a diferencia de otros actos jurídicos que están destinados a modificar o extinguir derechos y obligaciones, como las convenciones).

Según, el Código Civil peruano de 1984: «Es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial».

Disposiciones del directorio, gerencia y de jefe de sección

Para la buena marcha de la empresa, los órganos administrativos de la Empresa emiten órdenes que deben ser cumplidos por los ligados a la empresa.

Derecho empresarial

Luego de haber analizado las fuentes del derecho estamos en condiciones de dar un concepto del derecho empresarial.

Concepto

Para Fernando Jesús Torres Manrique⁸, citando a Miguel Ángel Linares Rivero, define al derecho empresarial como la parte del derecho privado que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas a los empresarios y todos los actos que surgen en el ejercicio de la actividad comercial y/o económica.

La Dra. Teresa de Jesús Seijas Rengifo, citada por el mismo autor, define al derecho empresarial como aquella parte de la ciencia jurídica que estudia el fenómeno empresarial, empresa y actividad económica, desde una perspectiva multidisciplinaria, además precisa que traspasa de modo transversal el sistema jurídico, llámese derecho civil, laboral, administrativo, etc.

Para el autor, se entiende por derecho empresarial aquella rama del derecho privado que estudia al conjunto de normas y principios relativos a la actividad empresarial, comprendiendo muchas disciplinas que están interrelacionadas con esta actividad.

⁸ Torres Manrique, Fernando Jesús: Derecho empresarial, Edit. Gráfica Euroamericana S.R.L., 1ª edición, año 2004. Lima- Perú, pág.45.